

Coordinación de las Regidurías

HONORABLE CABILDO

LAS Y LOS REGIDORES ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, ALFREDO RAMÍREZ BARRA, CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ Y ÁNGEL RIVERA ORTEGA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO 134 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III Y 108 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN II Y 146 PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I, II Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIV, 92, 93, 114 FRACCIÓN III, 122, 123, 128, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 2 NUMERAL 40, 3 NUMERAL 2 Y 38 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS DE MANERA CASUÍSTICA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

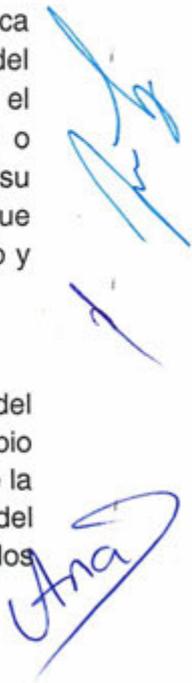
- I. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 de la Ley Orgánica Municipal, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo como base de su división territorial, así como de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y sus Ayuntamientos manejarán su patrimonio conforme a la ley, además de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las

Ana

Coordinación de las Regidurías

contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

- III. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia que se establecen en las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como en los ordenamientos municipales; además de expedir de acuerdo con las Leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario, lo anterior es acorde a lo dispuesto en los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; además del 78 fracciones I y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal y 12 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla son facultades y obligaciones de las y los Regidores: ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; formular las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables de ordenamientos en asuntos municipales, así como promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- V. Que en términos de lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 92, 93 y 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias para examinar e instruir hasta ponerlos en estado de resolución, para en su caso emitir los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones y que dentro de estas comisiones está la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.
- VI. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 122, 123, 128, 133 Y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, para llevar a cabo los



Coordinación de las Regidurías

procedimientos para la expedición de ordenamientos generales para el Ayuntamiento, con la finalidad de regular las atribuciones que le compete.

- VII. Que, la actual administración municipal ha respondido a la demanda de modernización institucional, para hacer más eficiente su operación; asimismo, tiene entre sus objetivos el de reconocer, remunerar y compensar al personal que labora en sus Dependencias y Entidades, por productividad, resultados de trabajo, eficiencia y consecución de los objetivos institucionales, acción compensatoria que es común a los gobiernos federal, estatal y municipal, que busca por una parte, incentivar el adecuado desarrollo de la función pública y, por otra, compensar el profesionalismo en el desempeño de las personas servidoras públicas.
- VIII. Que, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- IX. Así mismo, en el artículo 146 párrafo segundo, fracciones I, II y V de la Ley Orgánica Municipal establece que las remuneraciones de los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales se sujetarán, con base en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, a lo siguiente:

I. Se considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ningún servidor público del Municipio o de las Entidades Paramunicipales, podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado o para el Presidente Municipal, en la Ley o en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
III y IV. ...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Ana

Coordinación de las Regidurías

- X. En ese tenor, el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, por el que aprueba el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- XI. Que, el numeral 40 del artículo 2 del Presupuesto de Egresos en comento, define la remuneración como "Toda percepción de los servidores públicos municipales en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra establecida en la legislación aplicable en la materia".
- XII. Que, además en el numeral 2 del artículo 3, refiere que los recursos financieros que se dispongan en ejercicio del Presupuesto de Egresos se administrarán conforme a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, para la adecuada aplicación de los recursos, por lo que queda prohibido a las personas servidoras públicas municipales obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al presupuesto les deban corresponder.
- XIII. Que, en complemento a lo anterior, el artículo 38 establece que las compensaciones extraordinarias que se otorgan de manera ocasional o temporal al personal, en función de la relación laboral, no se incorporan a la remuneración mensual, en tanto se cumpla con las condiciones generales de trabajo y/o los lineamientos que autorice el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XIV. Que, en el multicitado Presupuesto de Egresos, en lo que respecta a la Clasificación por Objeto del Gasto, contiene la partida específica 134 denominada "Compensaciones", correspondiente a la partida 1300 denominada "Remuneraciones Adicionales o Especiales", perteneciente al concepto "Servicios Personales" del Capítulo 1000; así mismo en el apartado de Prestaciones de Personal de Confianza del Anexo Único del Presupuesto de Egresos se hace mención de las compensaciones extraordinarias casuísticas como una de las prestaciones del personal de confianza y que ésta será variable de acuerdo a lo que establezca los Lineamientos referidos en el citado artículo 38.
- XV. Que, con el objeto de dotar de mayor transparencia al otorgamiento de compensaciones extraordinarias y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del Presupuesto de

Coordinación de las Regidurías

Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, se presentan los Lineamientos con veinticuatro artículos integrados en cuatro capítulos, que contienen lo relativo a las disposiciones generales, las condiciones en que se otorgarán las prestaciones económicas extraordinarias, además del trámite e integración del Comité, así como la fuente del recurso para el otorgamiento de éstas prestaciones.

- XVI. Que, por lo anteriormente expuesto, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, sometemos a la consideración del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS DE MANERA CASUÍSTICA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter administrativo y tienen por objeto regular el otorgamiento de prestaciones económicas, consistentes en remuneraciones o compensaciones extraordinarias, de manera casuística por productividad, resultados de trabajo, eficiencia y consecución de los objetivos institucionales, a fin de incitar el apropiado desarrollo de la función pública y compensar el profesionalismo en el desempeño de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quienes se desempeñan como trabajadores de confianza, además de ejercer las funciones propias de su puesto nominal, realicen actividades por encima de las de su perfil, es decir actividades de índole superior a las que originalmente les corresponden.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son aplicables a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento que presten servicios en cualquier Dependencia o Entidad del Ayuntamiento, independientemente de su categoría y actividad.

Artículo 3. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual es un cuerpo colegiado integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las personas Titulares de las Regidurías y la persona Titular de la Sindicatura Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 46 de la Ley Orgánica Municipal;

Coordinación de las Regidurías

- b) **Comité Técnico:** Al órgano colegiado constituido para el otorgamiento de compensaciones extraordinarias de manera casuística a las personas servidoras públicas que forman parte del personal de confianza del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- c) **Dependencias:** Aquéllas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados;
- d) **Enlace Administrativo de la SECATI o área homóloga en la Entidad:** La persona servidora pública, responsable de vigilar, consolidar, coordinar y tramitar las necesidades de los recursos humanos, materiales y financieros en la Dependencia designada o en su caso de la Entidad, designada por el órgano interno de gobierno, de conformidad con los reglamentos interiores;
- e) **Entidades:** Aquéllas que conforman la Administración Pública Municipal Descentralizada y que podrán ajustarse al procedimiento, para el otorgamiento de compensaciones extraordinarias de manera casuística a las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, previa validación de su órgano de gobierno, el que deberá sujetarse a los montos y especificaciones que autorice el Comité;
- f) **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Otorgamiento de Prestaciones Económicas Extraordinarias de Manera Casuística a las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Puebla;
- g) **Persona servidora pública:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en los ámbitos federal, estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- h) **SECATI:** A la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- i) **Unidades Administrativas:** A las Direcciones, Subdirecciones, Secretarías Técnicas, Unidades, Coordinaciones, Departamentos y demás áreas que integran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. Las prestaciones económicas que se otorguen de manera casuística, en función de la relación laboral de las personas servidoras públicas, no se incorporarán a la remuneración mensual y, por tanto, son remuneraciones o compensaciones extraordinarias, que no formarán parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, cuotas y aportaciones de

Coordinación de las Regidurías

seguridad social y tampoco podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Artículo 5. El otorgamiento de remuneraciones o compensaciones extraordinarias a las personas servidoras públicas, en ningún caso, implicarán cambio de puesto ni un incremento de sueldo; dicho monto única y exclusivamente obedecerá a una prestación económica que se otorgará de manera casuística.

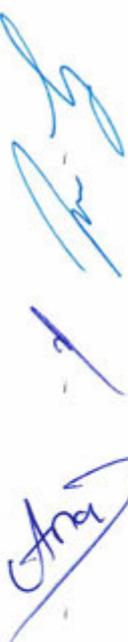
Artículo 6. Las prestaciones económicas se otorgarán a las personas servidoras públicas, de acuerdo con la suficiencia presupuestal del Ayuntamiento, para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 7. Las prestaciones económicas extraordinarias, consistentes en remuneración o compensación otorgada de manera casuística, se otorgarán a las personas servidoras públicas de confianza que por productividad, resultados de trabajo, eficiencia, consecución de los objetivos institucionales, experiencia y conocimientos contribuyan sustancialmente en el mejor servicio y funcionamiento del Ayuntamiento, mediante la obtención de resultados sobresalientes aunado a la consecución tanto de los objetivos planteados por la Unidad Administrativa a la que pertenece, así como también acredite haber realizado actividades de índole superior a las que originalmente le corresponden, que la naturaleza del puesto no las tiene previstas o se han originado por tales circunstancias.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas se caracterizarán por:

- a) Impulsar y obtener los mejores resultados, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales, en el marco de lo establecido en el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Código de Conducta de la Dependencia o Entidad;
- b) Contar con alto grado de responsabilidad, para cumplir con las tareas encomendadas en su Unidad Administrativa;
- c) Ser experto o experta en el manejo y resolución de los asuntos especiales de la Unidad Administrativa; y ser reconocido o reconocida por sus habilidades, funciones y desempeño, por sus superiores y por las diferentes Unidades Administrativas; y
- d) Brindar servicios de calidad a la Unidad Administrativa y a la ciudadanía, contribuyendo al orden administrativo y de servicios.



Coordinación de las Regidurías

Artículo 9. La remuneración o compensación extraordinaria obedecerá a la realización de actividades de carácter oficial y extraordinarias, y será otorgada a aquella persona servidora pública que, además de ejercer las funciones propias de su puesto nominal, de manera adicional se encuentre realizando actividades de índole superior a las que originalmente le corresponden y que se tenían convenidas, ya que la naturaleza del puesto no las tiene previstas o se han originado por las circunstancias bajo las cuales se ha dado la relación de trabajo, generando así un mejor desempeño, compromiso y calidad en la prestación del servicio, por desarrollar actividades en jornadas, condiciones de eficiencia, eficacia, responsabilidad, calidad, naturaleza y cantidad iguales o semejantes a aquellas personas servidoras públicas que tienen un puesto nominal superior.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas podrán ser acreedoras a las prestaciones económicas que se otorguen de manera casuística, en función de la realización de actividades extraordinarias que se ajusten a los casos siguientes:

- a) Se ponga en riesgo la propia vida por tener a su cargo la salvaguarda de la integridad de la población y/o personas servidoras públicas que se encuentren en un estado de riesgo latente y permanente;
- b) Se ejecuten actividades que conlleven un compromiso y grado de responsabilidad mayor y extraordinario, las cuales resulten equiparables a las propias de sus superiores o superiores jerárquicos, que se justifiquen por limitantes administrativas, organizacionales, operativas, jurídicas o reglamentarias;
- c) Se tenga un desarrollo sobresaliente que genere un mejor control jurídico, administrativo, social y político, en atención a las actividades señaladas en el inciso anterior;
- d) Se implemente una excepcional y sobresaliente planeación de estrategias, coordinación de tareas y supervisión constante del servicio operativo y administrativo;
- e) Se impulse y logre la obtención de resultados eficientes y de calidad, superiores a los esperados; y
- f) Aquellas actividades análogas a las anteriores, que, por apreciación de la Dependencia, la Entidad, la SECATI, a través de la Dirección de Recursos Humanos, y del Comité, requieran reconocimiento extraordinario.

Artículo 11. Las remuneraciones o compensaciones extraordinarias que se otorguen a las personas servidoras públicas con sujeción a los presentes Lineamientos, por ninguna razón tienen el carácter de definitivas, pues en caso de que las actividades de la persona servidora

Coordinación de las Regidurías

pública dejen de encuadrar en los supuestos previstos en los artículos 9 y 10, será suficiente para que no perciba dicha remuneración.

Artículo 12. La circunstancia de que dos personas servidoras públicas desempeñen un puesto análogo, no será causa para considerar que son acreedoras a este tipo de remuneración o compensación extraordinaria, ya que la misma no es consecuencia del puesto sino de las actividades extraordinarias a las propias del puesto.

Artículo 13. Las prestaciones económicas extraordinarias que sean asignadas a las personas servidoras públicas podrán ser entregadas en cualquier momento, previo a la conclusión del tercer año de la gestión municipal 2021-2024.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE Y DEL COMITÉ

Artículo 14. La SECATI, a través de la Dirección de Recursos Humanos, será la Dependencia encargada de ejecutar los presentes Lineamientos en conjunto con el Comité, asimismo, darán cuenta de los resultados, uso de recursos y los que deriven de su competencia a la persona Titular de la Presidencia Municipal, en el momento en que se lo requiera.

Artículo 15. Para el otorgamiento de los beneficios considerados en los presentes Lineamientos, se creará un Comité, que estará integrado de la manera siguiente:

- a) Una persona representante de la Gerencia Municipal, quien fungirá como Presidenta o Presidente del Comité, con derecho a voz y voto;
- b) Una persona representante de la SECATI, con derecho a voz y voto;
- c) Una persona representante de la Tesorería Municipal, con derecho a voz y voto;
- d) Una persona representante de la Contraloría Municipal, con derecho a voz, sin voto; y
- e) La persona Titular de la Coordinación de las Regidurías o una persona representante de la misma, con derecho a voz y voto.

La persona representante que forme parte del Comité deberá ser nombrada mediante oficio por la persona Titular de la Dependencia o de la Unidad de Apoyo directa a las personas Titulares de las Regidurías que integran el Ayuntamiento.

Coordinación de las Regidurías

El Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria válidamente con la mayoría simple de las personas integrantes, las veces que sean necesarias, para el desahogo de los asuntos, en caso de empate la persona que presida el Comité tendrá el voto de calidad. Todas las sesiones deberán ser formalizadas mediante Acta Circunstanciada, en la que se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y los integrantes sin derecho a voto, firmarán el acta como constancia de su participación.

El Orden del Día deberá comunicarse a las personas integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión o de 48 horas si es extraordinaria.

Artículo 16. El Comité designará a cada Dependencia y Entidad la cuantía de las remuneraciones a otorgar a las personas servidoras públicas, que resulten acreedoras a las prestaciones económicas extraordinarias, de acuerdo con las actividades adicionales realizadas durante el periodo que corresponda del último año de la presente gestión municipal, y que le sean informadas por la Dirección de Recursos Humanos de la SECATI.

Artículo 17. El Comité sesionará válidamente con la mayoría de las personas integrantes y podrá tomar decisiones con la mayoría de las que se encuentren presentes.

Artículo 18. El Enlace Administrativo o área homóloga en la Entidad, serán los encargados de efectuar el trámite, ante la Dirección de Recursos Humanos, para el otorgamiento de las compensaciones extraordinarias, a favor de las personas servidoras públicas que se sometan a consideración del Comité, mediante dictamen, contando previamente con la solicitud y el visto bueno de las personas Titulares de las Dependencias y Entidades, dentro de los tiempos estimados en el calendario interno de nómina.

El Enlace Administrativo o área homóloga en la Entidad, serán responsables de comprobar y justificar las solicitudes que se deriven del ejercicio de los presentes Lineamientos, ante las instancias fiscalizadoras que lo requieran.

En el caso de las personas Titulares de las Dependencias y Entidades, el trámite para el otorgamiento de los beneficios considerados, en los presentes Lineamientos será realizado por la Dirección Recursos Humanos.

Artículo 19. El Comité tomará en cuenta para la propuesta de las remuneraciones, que las actividades de las personas servidoras públicas encuadren en los supuestos previstos en los artículos 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Coordinación de las Regidurías

Artículo 20. Los recursos para otorgar las remuneraciones o compensaciones extraordinarias, a que se refieren los presentes Lineamientos, afectarán al Capítulo 1000 correspondiente a "Servicios Personales", del Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, y su distribución se llevará a cabo tomando en cuenta los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, así como en las acciones extraordinarias que en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones realicen las personas servidoras públicas.

Artículo 21. El otorgamiento de remuneraciones o compensaciones extraordinarias quedará sujeto a la existencia de suficiencia presupuestal de la Dependencia o Entidad solicitante, por lo que dicho pago puede ser suspendido en el momento que se agote la suficiencia presupuestal de la Dependencia o Entidad solicitante, o cuando de seguir pagándolas se afecten la circunstancia anterior.

Artículo 22. La entrega de las prestaciones económicas extraordinarias consideradas en los presentes Lineamientos, se hará por los medios electrónicos de pago establecidos por la SECATI.

Artículo 23. En ningún caso se estipularán erogaciones fuera de los presupuestos y planes aprobados.

Artículo 24. Los datos e información que se generen con motivo de la aplicación o ejecución de los presentes Lineamientos, se sujetarán a la reserva o confidencialidad que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla les otorgue, así como las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos para el Otorgamiento de Compensaciones Extraordinarias de Manera Casuística a las Personas Servidoras Públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal y estarán vigentes hasta el catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. El Comité Técnico se deberá instalar inmediatamente a partir de la publicación de los presentes Lineamientos en la Gaceta Municipal.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueban en todos sus términos los Lineamientos para el Otorgamiento de Compensaciones Extraordinarias de Manera Casuística a las Personas Servidoras Públicas del



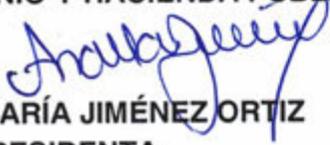
Coordinación de las Regidurías

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de acuerdo con lo establecido en el Considerando XVI del presente Dictamen.

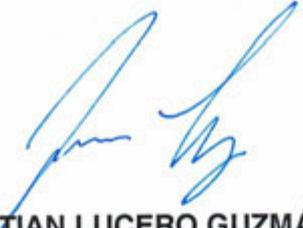
SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios, a fin de que se publique por una sola vez el presente Dictamen en la Gaceta Municipal y en la página electrónica oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

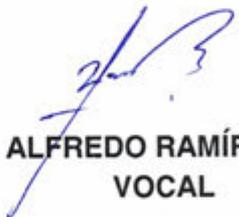
TERCERO. Se instruye a las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades a las que se hace mención en los Lineamientos, para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven a su cumplimiento.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE ABRIL DE 2024
COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL


REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ
PRESIDENTA

REG. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL


REG. CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ
VOCAL


REG. ALFREDO RAMÍREZ BARRA
VOCAL

REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA
VOCAL